Mérida, Yucatán, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio marcado con el número **311218522000015**, por parte del Congreso del Estado de Yucatán.----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **311218522000015**, en la que requirió:

> ***"1.- NÚMERO DE INTERVENCIONES EN LA TRIBUNA DURANTE SESIONES ORDINARIAS DE CADA UNO DE LOS 25 DIPUTADOS DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIII LEGISLATURA. 2.- NUMERO DE INICIATIVAS PRESENTADAS POR CADA UNO DE LOS 25 DIPUTADOS A TÍTULO PERSONAL DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIII LEGISLATURA. 3.- NUMERO DE INICIATIVAS PRESENTADAS POR TODAS LAS FRACCIONES O BANCADAS LEGISLATIVAS ASÍ COMO POR LA REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS QUE INTEGRAN LA LXIII LEGISLATURA DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. 4.- NÚMERO DE FALTAS JUSTIFICADAS O NO JUSTIFICADAS A SESIONES ORDINARIAS Y/O SESIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES DE CADA UNO DE LOS 25 DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. 5.- CURRICULUM ACADÉMICO DE CADA UNO DE LOS 25 DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA"***

SEGUNDO. El día diecisiete de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

> ***"…***
> ***LE INFORMO QUE EN LO QUE CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN, Y A LAS ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE ELLA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN, SE COMUNICA QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON RESPECTO AL PUNTO CINCO.***

ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN CURRICULAR, ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XVII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN ESA TESITURA, DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACTUALIZADA AL 4° TRIMESTRE DE 2021, VIGENTE A LA PRESENTE FECHA, POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO GENERAL, SE PONE A SU DISPOSICIÓN DICHA INFORMACIÓN, PUDIENDO ACCEDER A TRAVÉS DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. INGRESE A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL SIGUIENTE ENLACE Y SELECCIONE EN EL APARTADO DE INFORMACIÓN PÚBLICA HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/

2. UNA VEZ QUE HAYA INGRESADO DEBERÁ LLENAR LOS CAMPOS REQUERIDOS QUE SON: ESTADO O FEDERACIÓN. EN ESTADO, SELECCIONAR "YUCATÁN" Y POSTERIORMENTE EN LA LETRA "C" AL "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

3. UNA VEZ, DENTRO DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, SE DESPLEGARÁN LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. EN SEGUIDA DEBERÁ SELECCIONAR LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS:

3.1 PARA CONOCER LO REFERENTE A LA INFORMACIÓN CURRICULAR DE LOS DIPUTADOS DE ESTA LXIII LEGISLATURA DEBERÁ SELECCIONAR LA FRACCIÓN XVII.

…

DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS HISTÓRICOS QUE OBRAN EN ESTA DEPENDENCIA, SE INFORMA QUE CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 2 DE MAYO DE 2016, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE MAYO DE 2015, RESULTÓ OBLIGATORIO CONTAR CON EL REGISTRO DE LAS INICIATIVAS, ASISTENCIAS Y ACTAS EN CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, CON MOTIVO DEL TRABAJO LEGISLATIVO QUE SE REALIZA POR PARTE DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGREN EL H. CONGRESO DEL ESTADO; DE TAL MODO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA GACETA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA (HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/#/GACETA/MENU-GACETA) , POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE INFORMA QUE ÉSTAS PUEDEN SER CONSULTADAS Y

DESCARGADAS EN EL APARTADO RESPECTIVO EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA DEPENDENCIA CON BASE EN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

I.- DENTRO DE LA GACETA PARLAMENTARIA PUBLICADA EN EL SITIO WEB DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PUEDE ENCONTRARSE LA SECCIÓN RELATIVA AL "PLENO" O TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA:

HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/#/GACETA/SESIONES-PLENO

EN LA CUAL, EN EL APARTADO DE "LEGISLATURA", DEBE SELECCIONARSE LA QUE CORRESPONDE A LA ACTUAL LEGISLATURA, SIENDO ÉSTA EL NÚMERO "LXIII" Y EN EL APARTADO DE "PERÍODO", EL ÚNICO QUE HA TRANSCURRIDO HASTA EL MOMENTO, SIENDO ESTE EL "PRIMER PERÍODO DEL PRIMER AÑO". UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE DESPLEGARÁ LA LISTA DE FECHAS EN LAS QUE SE HAN CELEBRADO LAS SESIONES DEL PLENO. EN LAS CUALES, UNA VEZ QUE SE SELECCIONE UNA FECHA DE SESIÓN EN PARTICULAR, SE DESPLEGARÁN EN SERIE UN ACCESO A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- ACTA: UNA SÍNTESIS DEL ACTA CON FIRMAS; Y
2.- ACTA: UNA VERSIÓN PÚBLICA Y EDITABLE DE LA SÍNTESIS DEL ACTA.

EN LA QUE SE PODRÁ APRECIAR LAS INTERVENCIONES EN TRIBUNA DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN DICHA SESIÓN.

3.- LISTA DE ASISTENCIA: LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN; Y
4.- LISTA DE ASISTENCIA: UNA VERSIÓN PÚBLICA EDITABLE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN.

DOCUMENTOS EN LOS CUALES PODRÁ ADVERTIRSE SI LOS DIPUTADOS O DIPUTADAS QUE INTEGRAN LA LXIII LEGISLATURA HAN REGISTRADO ALGUNA FALTA A LAS SESIONES DE ESTA ASAMBLEA.

II.- EN LA MISMA GACETA PARLAMENTARIA A LA QUE SE HACE MENCIÓN, TAMBIÉN PUEDE ENCONTRARSE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS "INICIATIVAS" O TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA:

HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/#/GACETA/INICIATIVAS

EN LA QUE TAMBIÉN SE PODRÁ SELECCIONAR EN EL APARTADO DE LEGISLATURA, LA QUE CORRESPONDE A LA LXIII, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR SE DESPLEGARÁ LA LISTA DE INICIATIVAS, CON SU FECHA DE PRESENTACIÓN Y EL DIPUTADO O DIPUTADOS QUE LA HAYAN PRESENTADO, ENTRE OTROS DATOS.

> ***III.- EN EL MISMO SENTIDO, LA GACETA PARLAMENTARIA TAMBIÉN CUENTA CON LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, EN LA QUE PODRÁ SELECCIONAR EL APARTADO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. DENTRO DE DICHOS APARTADOS, PODREMOS SELECCIONAR EL NÚMERO DE LEGISLATURA, EN EL QUE PARA EL CASO PARTICULAR QUE OCUPA CORRESPONDE A LA "LXIII LEGISLATURA", Y EL PERÍODO A CONSULTAR, EL CUAL CORRESPONDE AL DE "PRIMER PERÍODO DEL PRIMER AÑO". UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, SE DESPLEGARÁ LA LISTA DE FECHAS EN LAS QUE HA SESIONADO CADA UNA DE LAS COMISIONES. EN LAS CUALES, UNA VEZ QUE SE SELECCIONE UNA FECHA DE SESIÓN EN PARTICULAR, SE DESPLEGARÁN EN SERIE UN ACCESO A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:***
>
> ***1.- ACTA: UNA SÍNTESIS DEL ACTA CON FIRMAS; Y***
> ***2.- ACTA: UNA VERSIÓN PÚBLICA Y EDITABLE DE LA SÍNTESIS DEL ACTA.***
>
> ***EN LA QUE SE PODRÁ APRECIAR LAS INTERVENCIONES EN COMISIÓN DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN DICHA SESIÓN.***
>
> ***3.- LISTA DE ASISTENCIA: LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN; Y***
> ***4.- LISTA DE ASISTENCIA: UNA VERSIÓN PÚBLICA EDITABLE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN.***
>
> ***DOCUMENTOS EN LOS CUALES PODRÁ ADVERTIRSE SI LOS DIPUTADOS O DIPUTADAS QUE INTEGRAN LA LXIII LEGISLATURA HAN REGISTRADO ALGUNA FALTA A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE ESTA ASAMBLEA.***
> ***..."***

TERCERO. En fecha veintiuno de febrero del presente año, el particular, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

> ***"NO INFORMA DE MANERA PRECISA LO SOLICITADO, UNICAMENTE RESPONDE ENVIANDO LIGAS O DIRECCIONES DONDE PUEDE CONSULTARSE LO SOLICITADO, VIOLANDO LA CLARIDAD Y MAYOR PUBLICIDAD CON QUE DEBEN ACTUAR CON LAS RESPUESTAS A LO SOLICITADO"***

CUARTO. Por auto emitido el día veintidós del mes y año referidos, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro del mes y año aludidos, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día tres de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veinte de abril del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha once de marzo del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311218522000015, pues manifiesta que considera que cumplió con la función esencial de proporcionar al público la información que se genera con base a la actividad legislativa, mediante la publicación de la Gaceta Parlamentaria en su página electrónica oficial, la cual a su juicio contiene todos y cada uno de los datos solicitados por el ciudadano y que como consecuencia de la solicitud de información, se hizo de su conocimiento la forma de acceder a ella; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311218522000015, recibida por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, se observa que la parte recurrente solicitó: "***1.- Número de intervenciones en la Tribuna durante sesiones ordinarias de cada uno de los 25 diputados durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo de la LXIII legislatura. 2.- Numero de iniciativas presentadas por cada uno de los 25 diputados a título personal durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo de la LXIII legislatura. 3.- Numero de iniciativas presentadas por todas las fracciones o bancadas legislativas así como por la representaciones legislativas que integran la LXIII legislatura durante el primer periodo ordinario de sesiones. 4.- Número de faltas justificadas o no justificadas a sesiones ordinarias y/o sesión de las distintas comisiones de cada uno de los 25 diputados de la LXIII legislatura durante el primer periodo ordinario de sesiones. 5.- Currículum académico de cada uno de los 25 diputados de la LXIII legislatura***"

Al respecto, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintiuno del mes y

año en cita, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***…***
> ***VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;***
> ***…"***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de marzo del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

> ***"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:***
> ***…***
> ***XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;***
> ***…***
> ***ARTÍCULO 72. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:***

I. AGENDA LEGISLATIVA;
II. GACETA PARLAMENTARIA;
III. ORDEN DEL DÍA;
IV. EL DIARIO DE DEBATES;
V. LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS;
VI. LA ASISTENCIA DE CADA UNA DE SUS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES Y COMITÉS;
VII. LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS, PUNTOS DE ACUERDO, LA FECHA EN QUE SE RECIBIÓ, LAS COMISIONES A LAS QUE SE TURNARON, Y LOS DICTÁMENES QUE, EN SU CASO, RECAIGAN SOBRE LAS MISMAS;
VIII. LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO;
IX. LAS CONVOCATORIAS, ACTAS, ACUERDOS, LISTAS DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS Y DE LAS SESIONES DEL PLENO, IDENTIFICANDO EL SENTIDO DEL VOTO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, Y POR CADA LEGISLADOR, EN LA VOTACIÓN NOMINAL Y EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN POR CÉDULA, ASÍ COMO VOTOS PARTICULARES Y RESERVAS DE LOS DICTÁMENES Y ACUERDOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN;
X. LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS SOBRE JUICIOS POLÍTICOS Y DECLARATORIAS DE PROCEDENCIA;
XI. LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, COMPARECENCIAS Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN, ELECCIÓN, REELECCIÓN O CUALQUIER OTRO;
…”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XVII del artículo 70, y las diversas V, VI, VII y VIII, del numeral 72 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa *a la información curricular del personal del Sujeto Obligado, así como de las versiones estenográficas, lista de asistencia, las iniciativas de Ley, y las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquélla**

que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala.

"…
ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
…".

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece.

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

I.- EL CONGRESO;
…
ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS

DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

…

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

…

XIII.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO;

…

XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

…

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

…

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONESSIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA;
II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;
III.- APOYAR PARA QUE LAS SESIONES DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, SE DESARROLLEN CON NORMALIDAD, COADYUVANDO CON LOS PRESIDENTES DE ÉSTAS;

…

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

…

XIV.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO HUBIESE TRAMITADO, EJECUTANDO LOS ACUERDOS CONVENIDOS;

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

…

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;
II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;
III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;
IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;
V.- ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;
VI.- ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS MATERIALES, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA;
VII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS;
…

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

“ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

…

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:
I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
…
ARTÍCULO 181.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LA LEY, ESTE

REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, JEFATURAS Y COORDINACIONES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.".

Finalmente, el Manual de Organización del Poder Legislativo dispone lo que sigue:

"…

La Dirección General de Administración y Finanzas, es el órgano administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos materiales, financieros y humanos del Poder Legislativo. Se conforma de las siguientes áreas:

4.1. **Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto.** Lleva el control presupuestal y contable de los ingresos y egresos.

4.2. **Departamento de Recursos Humanos.** Lleva a cabo la administración de los recursos humanos.

4.3. **Departamento de Compras y Servicios Generales.** Realiza la adquisición de los recursos materiales necesarios para la ejecución de la operación en el Congreso, en esta área también cuenta con personal encargado del mantenimiento y limpieza del edificio.

4.4. **Departamento de Informática.** Administra los sistemas informáticos y proporciona soporte técnico a los equipos del edificio.

4.5. **Unidad de Audiencias.** Registra y controla las entradas y salidas de todas las personas que visitan el Congreso del Estado.

4.6. **Departamento de Logística y Vigilancia.** Se encargada de la seguridad del edificio y los Diputados durante las sesiones, comisiones, audiencias públicas y privadas.

…

RECURSOS HUMANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DESCRIPCION DE PUESTOS	
Denominación	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Nivel Organizacional	Jefe de Departamento
Jefe Inmediato	Director General de Administración y Finanzas
Subalternos	Auxiliar Administrativo 1 (nóminas) Auxiliar Administrativo 2 (Recursos Humanos)
Misión del Puesto	Llevar a cabo la administración de los recursos humanos en base a los procedimientos propios del área y en función de los objetivos y normatividad vigente.
Descripción Genérica	
Trabajo profesional que consiste en planear, organizar y supervisar, el área de recursos humanos buscando mantener un clima laboral y ambiente de trabajo propicio para asegurar el óptimo desempeño de los empleados cuidando que esto se realice con base en los objetivos, políticas y normatividad del Poder Legislativo.	
Principales Funciones	
1. Mantener actualizados los perfiles y descripciones de puestos del personal. 2. Elaborar, proponer y actualizar el organigrama general del Congreso del Estado y por departamento. 3. Elaborar, proponer y actualizar el catálogo de puestos del Congreso del Estado.	

…

22. Coordinar y supervisar la entrega de uniformes del personal.
23. Verificar que se cumplan las normas internas que aplican sobre los empleados del H. Congreso del Estado.
24. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de acuerdo a la normatividad vigente en esa materia.
25. Dar respuesta a las solicitudes de información relacionadas con el área, en materia de transparencia y acceso a la información.
26. Supervisar y coordinar el trabajo de los auxiliares administrativos.
27. Resguardo de los expedientes del personal que labora en el H. Congreso del Estado.
28. Las demás que le asigne su Jefe inmediato.

…”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.

- El Poder Legislativo del Estado, para el desarrollo de sus funciones, estará integrando, entre otros, por el Congreso y por Comisiones Permanentes y Especiales.
- Que el **Pleno del Congreso** es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: **Secretaría General del Poder Legislativo y la Dirección General de Administración y Finanzas.**
- La **Secretaría General del Poder Legislativo** es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, la cual tendrá las atribuciones de ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta; otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; apoyar para que las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, se desarrollen con normalidad, coadyuvando con los presidentes de éstas; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia; dar seguimiento a los asuntos que el Congreso hubiese tramitado, ejecutando los acuerdos convenidos; y organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, entre otras;
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del Poder Legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas está compuesta por una **Jefatura de Recursos Humano**s, la cual tiene entre sus funciones mantener actualizados los perfiles y descripciones de puestos del personal y resguardar los expedientes del personal que labora en el H. Congreso del Estado, entre otras.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "***1.- Número de intervenciones en la Tribuna durante sesiones ordinarias de cada uno de los 25 diputados durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo de la LXIII legislatura. 2.- Numero de iniciativas presentadas por cada uno de los 25 diputados a título personal durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo de la LXIII legislatura. 3.- Numero de iniciativas presentadas por todas las fracciones o bancadas legislativas, así como por la representaciones legislativas que integran la LXIII legislatura durante el***

primer periodo ordinario de sesiones. 4.- Número de faltas justificadas o no justificadas a sesiones ordinarias y/o sesión de las distintas comisiones de cada uno de los 25 diputados de la LXIII legislatura durante el primer periodo ordinario de sesiones. 5.- Curriculum académico de cada uno de los 25 diputados de la LXIII legislatura", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son el **Secretario General del Poder Legislativo** y la **Directora General de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pues al ser el primero de los nombrados el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, y encargado de organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, pudiere conocer de la información requerida en los incisos **1**, **2**, **3** y **4** de la solicitud de acceso que nos ocupa; y la **segunda de los nombrados**, al ser la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas, y de proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo, siendo que a través de la Jefatura de Recursos Humanos, resguarda los expedientes del personal del H. Congreso del Estado, por lo que es evidente que pudiere conocer de la información peticionada en el punto **5** de la propria solicitud; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son el **Secretario General del Poder Legislativo** y la **Directora General de Administración y Finanzas**.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número 311218522000015, en la cual,

puso a disposición el oficio número LXIII-SG-429/2022 de fecha cuatro de febrero año aludido, proporcionado por el **Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, mediante el cual, suministra al ciudadano la información requerida en los incisos **1**, **2**, **3** y **4** de la solicitud de acceso que nos ocupa, para su consulta en **modalidad electrónica** a través de la página de internet del Congreso del Estado de Yucatán, en el hipervínculo que se describe a continuación: *http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/menu-gaceta*; señalando en adición, diversas precisiones para efectuar la consulta de la información.

Asimismo, en la respuesta otorgada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo de conocimiento del particular el oficio número DGAF/061/2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la **Directora General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, a través del cual se puso a disposición del ciudadano la información requerida en el numera **5** de la solicitud de acceso que nos ocupa, para su consulta en **modalidad electrónica** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que dicha información es pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionado el hipervínculo para acceder a dicha Plataforma, y los pasos a seguir para la consulta de la información.

Ahora bien, toda vez que en el asunto que nos ocupa, el acto que se reclama versa en la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada por el particular, es necesario establecer que, en cuanto a la modalidad de entrega de información, el solicitante al efectuar el requerimiento de información, señaló "***Copia simple***", de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera física, esto es, impresa en papel.

En ese sentido, valorando la conducta de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta evidente que si bien las áreas que en la especie resultaron competentes para conocer de la información, de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente definitiva, a saber, el **Secretario General del Poder Legislativo** y la **Directora General de Administración y Finanzas**; pusieron a disposición del ciudadano la información solicitada en una modalidad distinta a la señalada por el particular en su solicitud, esto es, para su consulta en modalidad electrónica, a través de la página de internet del Congreso del Estado de Yucatán y de la Plataforma Nacional de Transparencia, y no así en copia simple como fuera precisado en la solicitud de acceso de referencia; lo cierto es, que dicha conducta **resulta debidamente fundada y motivada**, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros,

compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,** situación que acontece en la especie.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, que en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la información promocionada por las áreas competentes, siendo que, de la consulta a la información proporcionada por la **Directora General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, mediante el oficio número DGAF/061/2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, siguiendo los pasos señalados, no fue posible acceder a la consulta de la información relativa a la fracción XVII del Artículo 70 de la Ley General de Materia, pues la búsqueda **no reflejó registro alguno** en dicho apartado que se relacione con "*5.- Currículum académico de cada uno de los 25 diputados de la LXIII legislatura*"; situación que **causa incertidumbre al solicitante, coartando su derecho de acceso a la información.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta que se hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Directora General de Administración y Finanzas** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el inciso **5** de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, "***5.- Currículum académico de cada uno de los 25 diputados de la LXIII legislatura***", y la entregue en la modalidad solicitada por el particular, esto es, en copia simple, o bien, en modalidad electrónica, ya sea a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, mediante el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional (SIPOT), o su página de internet, o de ser el caso, mediante alguno de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud, o mediante la entrega de un disco compacto o memoria USB, fundando y motivando adecuadamente el cambio de modalidad, de conformidad a lo previsto en los artículo 130 y 133 de la Ley General de la Materia;

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el

Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la dirección de correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218522000015, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.----------

(RÚBRICA)
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

(RÚBRICA)
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.

(RÚBRICA)
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.